



El 14 de marzo de 1848 el general Tomás Cipriano de Mosquera sancionó la Ley 1748, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga. Tantos años después, el lábaro de la justicia ondea con igual majestad y persigue los mismos ideales: servir con abnegación y dar a cada cual lo suyo.

Jaculatoria a Guadalajara de Buga

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

Guadalajara de Buga, la “Ciudad muy Noble y Leal” de don Felipe II de España, el rey sombrío, el rey taciturno; Guadalajara de Buga, la ufana Ciudad Señora de nuestros días; Guadalajara de Buga, la ciudad que es símbolo ecuménico de fervor religioso y bastión del cristianismo; Guadalajara de Buga, la ciudad de José María Cabal Barona, de Leonardo y Tulio Enrique Tascón, de Luciano Rivera y Garrido, de Cornelio Hispano, de Manuel Antonio Sanclemente, de Alejandro Cabal Pombo, de Fernando Antonio Martínez...y de tantos otros nombres ilustres en el pasado y en el presente; Guadalajara de Buga, la ciudad venturosa en el ubérrimo Valle del Cauca; Guadalajara de Buga, la ciudad que atalayan dos imponentes cordilleras; Guadalajara de Buga, la ciudad que es monumento nacional para regocijo de propios y extraños; Guadalajara de Buga, la ciudad donde la Naturaleza se revela, con sin igual grandeza, en la Laguna de Sonso y en el Páramo de Las Hermosas; Guadalajara de Buga, la ciudad señalada, hospitalaria, culta, airosa y pujante; Guadalajara de Buga, la ciudad predestinada por Dios en la historia de una humilde y piadosa mujer; Guadalajara de Buga, la ciudad del Tribunal Superior, la ciudad excelsa, la ciudad señora, la ciudad magnánima en la administración de justicia colombiana; Guadalajara de Buga, la fortaleza inexpugnable de las libertades,

principios y valores republicanos; Guadalajara de Buga, la ciudad perenne en la memoria y la ciudad inefable en los afectos.

HIMNO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA*

***Aprobado en la sesión plenaria del 24 de febrero de 2017 y presentado, de manera solemne, el pasado 22 de enero de 2018 en el "Salón de Gobernadores" de la Corporación.**

Letra: Edwin Fabián García Murillo.

Musicalización: Gustavo Adolfo Jaramillo Tascón.

Interpretación: Francisco José Vasco Gómez (Francesco)

Coro:

**Gloria a ti, Tribunal valeroso,
Gloria a ti y a la insigne ciudad
Tierra altiva del gran Sanclemente
Y santuario de fe y libertad (bis.)**

I

**Noble lar de gallardos juristas
Que en el tiempo han venido y vendrán
A servir con sagrado desvelo,
A forjar los senderos de paz.**

II

**Mientras haya en el mundo un agravio
El pendón por doquier marchará
Proclamando tu invicta grandeza,
Escribiendo tu historia sin par.**

III

**Ancho mar de razón verdadera,
Alta luz de justicia inmortal
Allí estás, para todos hidalgo,**

Como el sol siempre listo a brillar.

IV

**Que tu nombre en los siglos perdure,
Sabio juez que no tiene otro igual,
Y la patria te cubra en su manto
Y los hombres inclinen la faz.**

Coro:

**Gloria a ti, Tribunal valeroso,
Gloria a ti y a la insigne ciudad
Tierra altiva del gran Sanclemente
Y santuario de fe y libertad (bis.)**

Reseña del Tribunal Superior de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El 14 de marzo de 1848, el general Tomás Cipriano de Mosquera, militar bizarro y estadista prominente, figura ineludible de nuestra historia, a la sazón presidente de la República, sancionó la Ley 1799 de dicho año, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga bajo la denominación, para la época, de Tribunal del Cauca. Luego, en el decurso de su historia llevaría los nombres de Tribunal del Atrato y Tribunal del Norte para recibir, finalmente, el nombre que hoy lo distingue y es el timbre de su prestancia.

Tres esclarecidos varones fueron designados como sus primeros magistrados: Manuel Antonio Sanclemente Sanclemente, José Ignacio de Valenzuela y Conde y Jorge Juan Hoyos. A este último lo reemplazaría después Antonio Morales Galavís, verdadero prócer de la patria, pues intervino de manera decisiva, junto a su padre y a su hermano Antonio Morales Galavís, en el célebre episodio del “Florero de Llorente”, acaecido el 20 de julio de 1810, suceso que desencadenaría el movimiento de independencia colonial español.

El Tribunal cifra su realce en la causa que lo enaltece y en la lista de preclaros juristas que en el pasado y en el presente han contribuido a robustecerla. Dos de ellos, Manuel Antonio Sanclemente, bugueño de nacimiento, y don Eliseo Payán, natural de Cali, fueron elevados a la dignidad de la presidencia de la República. El primero, en calidad de titular para el periodo 1898-1904, mandato frustrado por el derrocamiento del que fue víctima en el año de 1900, y el segundo, como encargado del presidente Rafael Núñez, durante los meses de enero hasta junio de 1887 y de diciembre hasta el 8 febrero de 1888. A este grupo se suman, por sus méritos descollantes, Tulio Enrique Tascón, abogado, político,

historiador, académico, eminente profesor en los campos del derecho constitucional y administrativo, y Luciano Rivera y Garrido, secretario de la entidad en la segunda mitad del siglo XIX, literato e intelectual bugueño de renombre nacional, amigo y confidente de don Jorge Isaacs, reputado, sin vacilación alguna, el más importante de los escritores nacidos bajo el seno de la Ciudad Señora.

No menos insignes son los nombres de Abraham Fernández de Soto, Manuel Wenceslao Carvajal, Miguel Ángel Lozada, Genaro Cruz, Primitivo Vergara Crespo y los ya mencionados Manuel Antonio Sanclemente y Tulio Enrique Tascón, cuyo tránsito por la corporación precedió a su nombramiento como magistrados de la Corte Suprema de Justicia, destacando el caso de Miguel Ángel Lozada, quien murió sin tomar posesión de su cargo, y el de Amado Gutiérrez Velásquez en el Consejo de Estado. Igualmente, resulta insoslayable la mención del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo, actual integrante de la Sala Civil-Familia, considerado por el máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria como el mejor magistrado del país durante el año 2002 y distinguido, en consecuencia, con la condecoración "José Ignacio de Márquez", y la del Dr. Luis Fernando Tocora López, magistrado de la Sala Penal de esta corporación durante 24 años, tratadista, autor de diversas obras en los ámbitos del derecho penal, del derecho constitucional y de la criminología, amén de prestigioso profesor y conferencista en universidades nacionales y extranjeras.

Numerosas distinciones han exaltado la ardua y meritoria labor del Tribunal durante sus 165 años de existencia, destacando entre ellas las siguientes: Medalla de Plata "Ciudades Confederadas del Valle del Cauca", conferida por la Gobernación de este Departamento en el año de 1967; la Orden al Mérito Vallecaucano en el grado "Cruz de Caballero", categoría "Al mérito en la Justicia y el Derecho-Manuel María Mallarino", conferida por la Gobernación del Valle del Cauca en el año de 1999; la Condecoración "Tulio Enrique Tascón", conferida por el municipio de Guadalajara de Buga en el año de 1998; la Condecoración "Orden de la Justicia y el Derecho", conferida por el Ministerio de la Justicia y el Derecho en el año de 1998, la Orden del Congreso de Colombia, en el grado de Comendador, conferida por el Senado de la República en el año de 1997, la "Orden de la Democracia", conferida por la Cámara de Representantes en 1997, y la Orden de Boyacá en el grado de "Cruz de Plata", conferida por el Gobierno nacional en el año de 1973.

En el Tribunal Superior de Buga la misión de perseverar en la condición de baluarte de la administración de justicia en el Occidente del país se confía, hoy por hoy, a los catorce magistrados y empleados integrantes de sus tres salas especializadas: Civil-Familia, Laboral y Penal, encargadas de ejercer jurisdicción sobre 36 municipios del Departamento del Valle del Cauca y uno del Departamento del Chocó (San José del Palmar) y a 172 juzgados distribuidos en siete Circuitos Judiciales: Buenaventura (anexado en 1996), Buga, Cartago, Palmira (anexado en el año 2000), Roldanillo, Sevilla y Tuluá.

LAS RELATORÍAS SON LA MEMORIA O EL OLVIDO (EL ELOGIO DEL RELATOR.)

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El relator vendrá, en cada jornada, dispuesto a merecer el don de su trabajo. Al llegar encontrará a la soledad y al silencio, sus dos habituales compañeros; tendrá, a su alcance, una legión de libros, proyectos pero sabios, y sentirá por un instante, como Borges, que el paraíso tiene la forma de una biblioteca. En este lugar, amplio y solariego -su refugio durante varios años- ha luchado contra sus errores, contra sus vacilaciones, contra sus temores, es decir, contra sí mismo; no es un hombre docto, pero ama lo que hace, es fiel a sus convicciones y confía en no ser inferior a sus responsabilidades. En un comienzo buscó la notoriedad; hoy, sin embargo, le preocupa no ser digno de respeto como persona, no tener la distinción de la humildad y del esfuerzo. Se ha empeñado en creer que no es un burócrata más, que su tarea es de alto coturno y que su mejor galardón es la posibilidad de servir bien, con desinterés y con ahínco y necesita, en esa especial odisea, encontrar, al igual que los alquimistas, la piedra filosofal que transmute la materia de sus quehaceres, que lo lleve a enfrentar los desafíos que la modernidad impone a su cargo. Mañana, cuando se marche, nadie lo recordará, pero está aquí para no faltar a una vieja promesa: la de cumplir con su deber. Así discurre su cotidianidad. En ella, una a una, ante sus ojos, pasarán las providencias que es necesario revisar y titular con escrupulosidad. Allí, en el Derecho, tan arcano y vasto como el universo, hallará toda la grandeza y toda la ruindad de la insondable condición humana. Quiere plasmar, de algún modo, esta vivencia, desea proclamar este privilegio: en algún lugar de las corporaciones judiciales los relatores enfrentamos, día a día, la responsabilidad de condensar en palabras lo que en otros, -los jueces-, es el fruto de la cavilación, del estudio, de la ponderación. Las relatorías, suena a sinsentido, fueron creadas para decirle a la sociedad que la administración de justicia existe de manera tangible a través de sus decisiones, y que por ellas puede perdurar desafiando al tiempo, sobreponiéndose a la finitud de todas las empresas mundanas; a las relatorías corresponde, con fidelidad y perseverancia, seguir primero y consignar después, la huella que la jurisprudencia deja en cada época como testigo excepcional de sus conflictos, de sus tendencias, de sus perplejidades. Esa es nuestra misión, esa es nuestra recóndita esperanza: la de conservar la memoria, la de conjurar el olvido.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA
BOLETÍN DE RELATORÍA N.º 6 – JUNIO DE 2018**

ÍNDICE ALFABÉTICO:

ACCIÓN DE TUTELA - Es improcedente cuando no se utilizan de manera oportuna los recursos contra las decisiones judiciales. **Pág. 13.**

ACCIÓN DE TUTELA – No es el medio adecuado para ordenar el reintegro de trabajadores y menos cuando no es evidente la existencia de un perjuicio irremediable. **Pág. 12.**

ACCIÓN DE TUTELA – Para que proceda el reintegro de una persona es indispensable demostrar que la relación ha finalizado en razón de su discapacidad. **Pág. 12.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO – Al momento de imponerse y confirmarse la sanción la decisión del Tribunal Administrativo no se encontraba en firme y no habían cesado los efectos de la protección transitoria. **Pág. 12.**

ACCIÓN DE TUTELA TRANSITORIA – Los efectos de la protección transitoria cesan tan pronto el medio de defensa judicial es resuelto por el juez natural. **Pág. 12.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – El juez declaró la nulidad de la escritura pública sin realizar una adecuada valoración probatoria y sin precisar el vicio del consentimiento sufrido por el demandante y su correspondiente soporte demostrativo. **Pág. 11.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Si el demandado desconoce la calidad del arrendador, es posible aceptar su oposición al secuestro aunque no haya consignado el valor de los cánones adeudados. **Pág. 12.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Son inembargables los muebles y enseres de los cuales, tanto los demandados como sus núcleos familiares, obtienen su sustento diario. **Pág. 12.**

ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS – Las múltiples incongruencias en los relatos de la niña y su progenitora, los vacíos dejados en las entrevistas rendidas ante las psicólogas que valoraron a la menor y el estudio efectuado por el perito psiquiatra impiden tener certeza, más allá de toda duda, de la ocurrencia del delito y la responsabilidad penal del acusado. **Pág. 18.**

ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS – No procede cuando los hechos que motivan la condena ocurren después de la sentencia de primera o única instancia cuya acumulación se pretende. **Pág. 18.**

CARGA DE LA PRUEBA – Recae con mayor rigor sobre la parte demandante. **Pág. 11.**

COMPAÑERA PERMANENTE – Le es inoponible la partición que se adelanta a espaldas suyas en el proceso de sucesión. **Pág. 13.**

COMPAÑERA PERMANENTE – Tiene, en la acción de petición de gananciales, el mecanismo idóneo para recomponer el haber de la sociedad patrimonial y materializar, a través de un nuevo acto de partición, su derecho a recoger la cuota de gananciales. **Pág. 12.**

CONCIERTO PARA DELINQUIR – Es suficiente acreditar que la persona pertenece o formó parte de la empresa criminal. **Pág. 16.**

CONCURSO DE CONDUCTAS PUNIBLES Y PRINCIPIO DE UNIDAD PUNITIVA EN LESIONES PERSONALES – Se debe aplicar la pena correspondiente al delito de mayor gravedad. **Pág. 16.**

CONDENA EN COSTAS – No se puede imponer a quien ha sido beneficiado con el amparo de pobreza. **Pág. 14.**

CONTRATO REALIDAD – Los servicios personales que prestó el demandante no lo fueron en virtud de una relación subordinada o dependiente respecto del hospital demandado. **Pág. 15.**

DAÑO EN BIEN AJENO – Es delito que exige la presentación de la querrela y el agotamiento del trámite de la conciliación. **Pág. 16.**

DECLARACIONES EXTRAJUICIO – Salvo que la parte contraria lo solicite, pueden tomarse como documentos declarativos provenientes de tercero sin necesidad de ratificación alguna. **Pág. 15.**

DERECHO A LA SALUD – La ausencia de orden médica no puede ser un obstáculo cuando es notoria la necesidad de insumos médicos como, por ejemplo, los pañales desechables y los pañitos húmedos. **Pág. 11.**

DERECHO A LA SALUD – La avanzada edad de la persona y la gravedad de las patologías que padece, más sus condiciones familiares, justifican el servicio de cuidado personal y/o enfermería. **Pág. 11.**

DERECHO A LA SALUD – El juez de tutela debe garantizar el tratamiento integral del paciente. **Pág. 11.**

DERECHO A LA SALUD – Los gastos de traslado del paciente no pueden ser un inconveniente para asegurar el ejercicio de los derechos fundamentales. **Pág. 11.**

DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA - El remate del inmueble por parte del acreedor ejecutivo hipotecario es una actuación legítima que cierra el paso a la protección por tutela. **Pág. 13.**

DERECHO AL VOTO SECRETO – El accionante no demostró la vulneración de su derecho y la Registraduría, en cambio, comprobó el agotamiento de todas las medidas tendientes a proteger la confidencialidad de los sufragantes. **Pág. 11.**

DERECHO DE PETICIÓN ANTE LOS JUECES – La falta de respuesta a las peticiones encaminadas a poner en marcha el aparato judicial vulnera el derecho al debido proceso y no el derecho de petición. **Pág. 11.**

DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA – La mora judicial injustificada en resolver un proceso divisorio vulnera dichas garantías. **Pág. 11.**

DERECHOS AL MÍNIMO VITAL Y A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA – Es contrario a dichas garantías retirar del servicio a una persona sin verificar su inclusión en la nómina de pensionados ni considerar que padece una enfermedad catastrófica. **Pág. 15.**

DIVORCIO – Al fijar los alimentos el juez debe considerar la necesidad alimentaria del cónyuge inocente y la capacidad económica del cónyuge culpable. **Pág. 12.**

DIVORCIO - La condena alimentaria no recae siempre, de manera automática, sobre el cónyuge culpable del mismo. **Pág. 12.**

ENTREVISTAS RENDIDAS ANTE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA JUDICIAL – No son pruebas autónomas, pero a dichas manifestaciones previas se integran los testimonios que tales personas rindan ante el juez y con la contradicción de las partes. **Pág. 14.**

ESTAFA – Criterio jurisprudencial sobre la utilización de los contratos para inducir en error a la víctima. **Pág. 15.**

ESTAFA – La Fiscalía no demostró, más allá de toda duda, que el acusado tenía conocimiento de la procedencia ilícita del vehículo dado en garantía para el pago de una suma de dinero. **Pág. 15.**

FRAUDE PROCESAL – Las decisiones adoptadas en el proceso ejecutivo hipotecario fueron el fruto de la valoración de las pruebas y no porque las abogadas acusadas, por medio de maniobras engañosas o fraudulentas, hayan hecho incurrir en error al funcionario judicial. **Pág. 17.**

HOMICIDIO AGRAVADO – El acusado se aprovechó de que la víctima estaba tendida e indefensa y reiteró la acción de dispararle a la cabeza. **Pág. 16.**

INASISTENCIA ALIMENTARIA – La concesión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena está supeditada a la indemnización del menor. **Pág. 18.**

INCONGRUENCIA DE LA SENTENCIA – El juez no puede reconocer pretensiones que no fueron formuladas por la parte demandante y, además, aceptar la existencia de daños que no fueron demostrados. **Pág. 10.**

INDEMNIZACIÓN PLENA Y ORDINARIA DE PERJUICIOS – El trabajador demandante tiene la carga de probar la culpa del empleador. **Pág. 15.**

IN DUBIO PRO REO – Contexto histórico e importancia. **Pág. 18.**

INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 – Se imponen, sin considerar la buena o mala fe, por la tardanza de la entidad en reconocer el derecho pensional solicitado. **Pág. 15.**

INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA – El error o la confusión en las pretensiones de la demanda no facultan al juez para, de modo rigorista, sacrificar el derecho de la compañera permanente birlada en el proceso de sucesión. **Pág. 13.**

JUECES – Deben realizar los juicios de ponderación en concreto y no en abstracto. **Pág. 16.**

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – El conductor del vehículo se desplazaba a una velocidad no prudente en una vía mojada por la lluvia y ocasionó su volcamiento. **Pág. 16.**

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - La acusación hecha por la Fiscalía es arbitraria porque no especificó cuál era la conducta atribuida al procesado. **Pág. 17.**

LIBERTAD CONDICIONAL – Entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de diciembre de 2006 no existió prohibición legal alguna para concederla a las personas procesadas por secuestro extorsivo. **Pág. 19.**

LIBERTAD CONDICIONAL – La fijación de la caución, en la mayoría de los casos, queda sometida a la discrecionalidad del juez bajo los principios de proporcionalidad y razonabilidad. **Pág. 19.**

LIBERTAD CONDICIONAL – No se puede conceder a quien transporta una cantidad considerable de sustancia estupefaciente y comete el delito mientras disfruta de prisión domiciliaria. **Pág. 19.**

MEDIDAS CAUTELARES – El juez no puede acceder al levantamiento de las medidas cautelares solicitadas por el demandado si este no presta la correspondiente caución. **Pág. 12.**

MINISTERIO PÚBLICO – Tiene la facultad de reclamar la nulidad por los actos irregulares proferidos dentro del proceso penal. **Pág. 19.**

NULIDAD – Antes del juicio no es posible saber si las pruebas que se construyan a instancias de la Fiscalía son ilícitas por la vulneración de garantías fundamentales. **Pág. 16.**

NULIDAD – El juez no efectuó motivación fáctica, probatoria o jurídica de la sentencia condenatoria. **Pág. 16.**

NULIDAD – El juez omitió responder los planteamientos de la defensa y analizar en concreto las pruebas practicadas en el juicio, en especial las que se oponían a su decisión de condenar. **Pág. 17.**

NULIDAD – La concesión de la prisión domiciliaria tuvo como fundamento dictámenes médicos falsos. **Pág. 19.**

NULIDAD DEL TRASLADO DE UN RÉGIMEN PENSIONAL A OTRO - La decisión de traslado no puede considerarse libre y voluntaria cuando el fondo de

pensiones omite proporcionar la información clara, cierta y precisa acerca de las implicaciones e inconveniencias de la decisión. **Pág. 14.**

PAGO DE INCAPACIDADES – En los casos de accidentes de trabajo o enfermedades laborales se reconoce el subsidio de incapacidad por un lapso máximo de 720 días. **Pág. 14.**

PAGO DE INCAPACIDADES – Las prestaciones médicas y económicas derivadas de accidentes de trabajo deben ser cubiertas de manera integral por las administradoras de riesgos profesionales. **Pág. 14.**

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – El demandante demostró la dependencia económica respecto de la pensionada fallecida. **Pág. 15.**

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – El pensionado debe acreditar 150 semanas de cotización durante los 6 años anteriores a su fallecimiento. **Pág. 15.**

PERMISO DE 72 HORAS Y FAVORABILIDAD PENAL – No se puede negar el beneficio administrativo cuando la norma que prohíbe su concesión a los condenados por estupefacientes no se hallaba vigente al momento de ocurrencia de los hechos y se cumplen los requisitos legales para su concesión. **Pág. 16.**

PREACUERDOS –El juez no puede avalar el preacuerdo que impone pena de prisión a la persona que al momento de los hechos era, según las pruebas, un posible inimputable. **Pág. 19.**

PREACUERDOS. El procesado recibió el beneficio punitivo de la complicidad y esta era la única rebaja a la que tenía derecho. **Pág. 19.**

PREACUERDOS –El reintegro de lo ilegalmente apropiado no hace desaparecer la sanción pecuniaria de multa. **Pág. 19.**

PREACUERDOS - Ni la Fiscalía ni la judicatura tienen el poder de prescindir de la aplicación de la pena de multa cuando el delito la contempla. **Pág. 19.**

PREACUERDOS - Para su celebración es necesario que el procesado reintegre, por lo menos, el 50% del valor del incremento patrimonial percibido con el delito y asegure el recaudo del remanente. **Pág. 19.**

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN – Después de formulada la acusación el defensor está legitimado para impugnar la providencia que niega dicha pretensión por la inexistencia del hecho investigado. **Pág. 16.**

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN – El análisis de la atipicidad de la conducta solo es posible después de valorar todos los medios de prueba, esto es, en el juicio oral. **Pág. 16.**

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL – La mala fe y el comportamiento desleal de las partes no son circunstancias que impidan su declaración. **Pág. 17.**

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - Carece de trascendencia jurídica que el hecho haya acontecido poco antes o poco después de la hora en que la Fiscalía dijo que ocurrió de manera aproximada. **Pág. 16.**

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - El acusado no podrá ser declarado culpable por hechos que no consten en la acusación. **Pág. 16.**

REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS – No se tuvo en cuenta, para negar el registro, que la víctima intentó la inscripción de manera directa y que ello podría justificar su declaración extemporánea ante la Personería. **Pág. 13.**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – El accidente y la muerte del motociclista ocurrieron por la presencia de semovientes en la vía. **Pág. 14.**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - En el proceso no se demostró que el foso donde la demandante cayó sea de propiedad de la empresa de comunicaciones demandada. **Pág. 13.**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - La fuga de las reses se dio por una abertura en el corral imputable a las personas designadas para cuidarlas. **Pág. 14.**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - La responsabilidad abarca tanto al dueño de un animal como a quien se sirve de él. **Pág. 14.**

RESPONSABILIDAD MÉDICA - El diagnóstico no es absoluto, inamovible o pétreo y se halla sujeto a comprobación, confirmación o revaluación ulterior. **Pág. 11.**

RESPONSABILIDAD MÉDICA - No existió relación de causalidad entre la omisión de la quimioterapia, que no fue un acto médico culposo o negligente, y el fallecimiento de la paciente. **Pág. 11.**

RETRACTACIÓN DEL TESTIGO - El juez debe evaluar la versión anterior para determinar si el testigo cambió su versión por amenazas, miedo, sobornos u otras causas. **Pág. 17.**

RETRACTACIÓN DEL TESTIGO - Se puede admitir como prueba la declaración anterior cuando el testigo cambia o modifica su versión durante el juicio oral. **Pág. 17.**

SENTENCIA ABSOLUTORIA - La Fiscalía no determinó cuáles fueran las acciones u omisiones del acusado que resultaron relevantes para el derecho penal. **Pág. 18.**

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES - Ninguna prueba indica que el adolescente fue obligado o manipulado por su defensor para que aceptara los cargos o que sus alteraciones emocionales o problemas con el consumo de sustancias alucinógenas le impidieran comprender las consecuencias de sus determinaciones. **Pág. 20.**

SISTEMA PENAL ACUSATORIO - El juez tiene el deber de citar oportunamente a los testigos y no tomar la exótica decisión de cerrar la fase probatoria de la Fiscalía. **Pág. 19.**

SISTEMA PENAL ACUSATORIO - En el desarrollo del juicio oral el juez carece de poder para decidir, por iniciativa propia, cuáles pruebas practica y cuáles no. **Pág. 19.**

SISTEMA PENAL ACUSATORIO - En él no existe la figura del cierre del periodo probatorio. **Pág. 19.**

SISTEMA PENAL ACUSATORIO - Es craso error permitir que el informe pericial ingrese al juicio sin que a dicha audiencia haya comparecido a declarar el perito que lo suscribe. **Pág. 20.**

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR JUSTA CAUSA - Actos de violencia contra un compañero de trabajo. **Pág. 15.**

TESTIMONIO - Carecen de importancia probatoria las elucubraciones del testigo sobre los motivos de la comisión del delito. **Pág. 16.**

TESTIMONIO - El solo hecho de colaborar con la justicia para obtener beneficios no sirve, por sí solo, para desvirtuar el testimonio del colaborador. **Pág. 16.**

TESTIMONIO - Si hay coincidencia plena en lo principal ningún efecto tienen las contradicciones irrelevantes. **Pág. 17.**

TESTIMONIO ÚNICO - Como fundamento de la condena debe ser absolutamente confiable y llevar, en conjunto con las otras probanzas, al convencimiento indubitable de la responsabilidad del acusado. **Pág. 16.**

TRABAJADORES OFICIALES - Como tal pueden catalogarse los conductores de ambulancias. **Pág. 15.**

TUTELA CONTRA SENTENCIA DE TUTELA - La existencia del mecanismo de revisión ante la Corte Constitucional deja en claro su improcedencia. **Pág. 12.**

UNIÓN MARITAL DE HECHO – La permanencia que debe distinguirla no se rompe por las separaciones transitorias o los alejamientos temporales entre los compañeros. Pág. 14.

UNIÓN MARITAL DE HECHO – La singularidad que le es propia no se destruye por la infidelidad de uno de los compañeros. Pág. 14.

UNIÓN MARITAL DE HECHO – Las relaciones sexuales son apenas uno de los componentes de la vida marital. Pág. 11.

UNIÓN MARITAL DE HECHO - No existe singularidad en la relación cuando uno de los compañeros, siendo casado, de manera alterna, simultánea o parcial, sigue conviviendo con su cónyuge. Pág. 11.

UNIÓN MARITAL DE HECHO – Reconocimiento por el periodo de convivencia anterior al matrimonio del compañero fallecido. Pág. 11.

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DEL NON BIS IN IDEM – No ocurre cuando el juez, para decidir sobre la libertad condicional, tiene en cuenta la propensión de una persona a la comisión de delitos. Pág. 19.

SALA CIVIL-FAMILIA:

INCONGRUENCIA DE LA SENTENCIA – El juez no puede reconocer pretensiones que no fueron formuladas por la parte demandante y, además, aceptar la existencia de daños que no fueron demostrados.

Sentencia de segunda instancia (2013-00167-01) del 16 de mayo de 2018, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: revoca la sentencia apelada.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - El diagnóstico no es absoluto, inamovible o pétreo y se halla sujeto a comprobación, confirmación o reevaluación ulterior/**RESPONSABILIDAD MÉDICA** –No existió relación de causalidad entre la omisión de la quimioterapia, que no fue un acto médico culposo o negligente, y el fallecimiento de la paciente.

Sentencia de segunda instancia (2015-00135-01) del 16 de mayo de 2018, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

DERECHO A LA SALUD – La ausencia de orden médica no puede ser un obstáculo cuando es notoria la necesidad de insumos médicos como, por ejemplo, los pañales desechables y los pañitos húmedos/**DERECHO A LA SALUD** – La avanzada edad de la persona y la gravedad de las patologías que padece, más sus condiciones familiares, justifican el servicio de cuidado personal y/o enfermería/**DERECHO A LA SALUD** – El juez de tutela debe garantizar el tratamiento integral del paciente/**DERECHO A LA SALUD** – Los gastos de traslado del paciente no pueden ser un inconveniente para asegurar el ejercicio de los derechos fundamentales.

Tutela de segunda instancia (2018-380) del 18 de mayo de 2018, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca la sentencia impugnada y tutela el derecho fundamental a la salud.

DERECHO DE PETICIÓN ANTE LOS JUECES – La falta de respuesta a las peticiones encaminadas a poner en marcha el aparato judicial vulnera el derecho al debido proceso y no el derecho de petición/**DERECHOS AL DEBIDO PROCESO**

V DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA – La mora judicial injustificada en resolver un proceso divisorio vulnera dichas garantías.

Tutela de segunda instancia (T-067-18) del 18 de mayo de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca la sentencia impugnada y tutela los derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

UNIÓN MARITAL DE HECHO - No existe singularidad en la relación cuando una de las partes es casada, de manera alterna, simultánea o parcial, sigue conviviendo con su cónyuge/ CARGA DE LA PRUEBA – Recae con mayor rigor sobre la parte demandante/UNIÓN MARITAL DE HECHO – Las relaciones sexuales son apenas uno de los componentes de la vida marital/UNIÓN MARITAL DE HECHO – Reconocimiento por el periodo de convivencia anterior al matrimonio del compañero fallecido.

Sentencia de segunda instancia (2013-00169-01) del 29 de mayo de 2018, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: modifica la sentencia apelada.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – El juez declaró la nulidad de la escritura pública sin realizar una adecuada valoración probatoria y sin precisar el vicio del consentimiento sufrido por el demandante y su correspondiente soporte demostrativo.

Tutela de segunda instancia (T-075-18) del 30 de mayo de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz.. Decisión: revoca la sentencia impugnada y tutela el derecho al debido proceso.

ACCIÓN DE TUTELA – No es el medio adecuado para ordenar el reintegro de trabajadores y menos cuando no es evidente la existencia de un perjuicio irremediable/ACCIÓN DE TUTELA – Para que proceda el reintegro de una persona es indispensable demostrar que la relación ha finalizado en razón de su discapacidad.

Tutela de segunda instancia (2018-403) del 30 de mayo de 2018, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

MEDIDAS CAUTELARES – El juez no puede acceder al levantamiento de las medidas cautelares solicitadas por el demandado si este no presta la correspondiente caución.

Auto de segunda instancia (2017-00007-01) del 6 de junio de 2018, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: revoca el auto apelado.

DIVORCIO - La condena alimentaria no recae siempre, de manera automática, sobre el cónyuge culpable del mismo/DIVORCIO – Al fijar los alimentos el juez debe considerar la necesidad alimentaria del cónyuge inocente y la capacidad económica del cónyuge culpable.

Sentencia de segunda instancia (2014-00215-01) del 30 de mayo de 2018, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca el numeral 4 de la sentencia apelada.

TUTELA CONTRA SENTENCIA DE TUTELA – La existencia del mecanismo de revisión ante la Corte Constitucional deja en claro su improcedencia/**ACCIÓN DE TUTELA TRANSITORIA** – Los efectos de la protección transitoria cesan tan pronto al medio de defensa judicial es resuelto por el juez natural/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO** – Al momento de imponerse y confirmarse la sanción la decisión del Tribunal Administrativo no se encontraba en firme y no habían cesado los efectos de la protección transitoria.

Tutela de primera instancia (2018-494) del 6 de junio de 2018, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: niega la protección reclamada.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - En el proceso no se demostró que el foso donde la demandante cayó sea de propiedad de la empresa de comunicaciones demandada.

Sentencia de segunda instancia (2013-00049-01) del 6 de junio de 2018, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

TRABAJO DE PARTICIÓN EN LA DIVISIÓN MATERIAL – Debe responder a criterios de equidad, equilibrio e igualdad entre los comuneros.

Sentencia de segunda instancia (S-079-18) del 13 de junio de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca la sentencia apelada.

INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA – El error o la confusión en las pretensiones de la demanda no facultan al juez para, de modo rigorista, sacrificar el derecho de la compañera permanente birlada en el proceso de sucesión/**COMPAÑERA PERMANENTE** – Le es inoponible la partición que se adelanta a espaldas suyas en el proceso de sucesión/**COMPAÑERA PERMANENTE** – Tiene, en la acción de petición de gananciales, el mecanismo idóneo para recomponer el haber de la sociedad patrimonial y materializar, a través de un nuevo acto de partición, su derecho a recoger la cuota de gananciales.

Sentencia de segunda instancia (2013-00242-01) del 13 de junio de 2018, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca la sentencia apelada.

REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS – No se tuvo en cuenta, para negar el registro, que la víctima intentó la inscripción de manera directa y que ello podría justificar su declaración extemporánea ante la Personería.

Tutela de primera instancia (2018-471) del 14 de junio de 2018, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.

DERECHOS AL MÍNIMO VITAL Y A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA – Es contrario a dichas garantías retirar del servicio a una persona sin verificar su inclusión en la nómina de pensionados ni considerar que padece una enfermedad catastrófica.

Tutela de segunda instancia (T-081-18) del 14 de junio de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA - El remate del inmueble por parte del acreedor ejecutivo hipotecario es una actuación legítima que cierra el paso a la protección por tutela.

Tutela de segunda instancia (T-082-18) del 14 de junio de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

ACCIÓN DE TUTELA - Es improcedente cuando no se utilizan de manera oportuna los recursos contra las decisiones judiciales/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** – Son inembargables los muebles y enseres de los cuales, tanto los demandados como sus núcleos familiares, obtienen su sustento diario/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** – Si el demandado desconoce la calidad del arrendador, es posible aceptar su oposición al secuestro aunque no haya consignado el valor de los cánones adeudados.

Tutela de segunda instancia (2018-472) del 19 de junio de 2018, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

DERECHO AL VOTO SECRETO – El accionante no demostró la vulneración de su derecho y la Registraduría, en cambio, comprobó el agotamiento de todas las medidas tendientes a proteger la confidencialidad de los sufragantes.

Tutela de segunda instancia (T-084-18) del 20 de junio de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – El accidente y la muerte del motociclista ocurrieron por la presencia de semovientes en la vía/**ENTREVISTAS RENDIDAS ANTE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA JUDICIAL** – No son pruebas autónomas, pero a dichas manifestaciones previas se integran los testimonios que tales personas rindan ante el juez y con la contradicción de las partes/**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** – La responsabilidad abarca tanto al dueño de un animal como a quien se sirve de él/**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** - La fuga de las reses se dio por una abertura en el corral imputable a las personas designadas para cuidarlos/**CONDENA EN COSTAS** – No se puede imponer a quien ha sido beneficiado con el amparo de pobreza.

Sentencia de segunda instancia (2012-00056-01) del 20 de junio de 2018, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la condena en costas y confirma en lo restante. Nota de Relatoría: con salvamento de voto del magistrado Felipe Francisco Borda Caicedo.

UNIÓN MARITAL DE HECHO – La permanencia que debe distinguirla no se rompe por las separaciones transitorias o los alejamientos temporales entre los compañeros/**UNIÓN MARITAL DE HECHO** – La singularidad que le es propia no se destruye por la infidelidad de uno de los compañeros.

Sentencia de segunda instancia (2014-00366-01) del 20 de junio de 2018, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PAGO DE INCAPACIDADES – Las prestaciones médicas y económicas derivadas de accidentes de trabajo deben ser cubiertas de manera integral por las

administradoras de riesgos profesionales/PAGO DE INCAPACIDADES – En los casos de accidentes de trabajo o enfermedades laborales se reconoce el subsidio de incapacidad por un lapso máximo de 720 días.

Tutela de segunda instancia (2018-482) del 21 de junio de 2018, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: adiciona la sentencia impugnada y revoca el numeral 2.

SALA LABORAL;

NULIDAD DEL TRASLADO DE UN RÉGIMEN PENSIONAL A OTRO - La decisión de traslado no puede considerarse libre y voluntaria cuando el fondo de pensiones omite proporcionar la información clara, cierta y precisa acerca de las implicaciones e inconveniencias de la decisión.

Sentencia 062 del 6 de junio de 2018, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)

INDEMNIZACIÓN PLENA Y ORDINARIA DE PERJUICIOS – El trabajador demandante tiene la carga de probar la culpa del empleador.

Sentencia 064 del 6 de junio de 2018, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR JUSTA CAUSA – Actos de violencia contra un compañero de trabajo.

Sentencia 065 del 6 de junio de 2018, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)

TRABAJADORES OFICIALES – Como tal pueden catalogarse los conductores de ambulancias/**CONTRATO REALIDAD** - Los servicios personales que prestó el demandante no lo fueron en virtud de una relación subordinada o dependiente respecto del hospital demandado.

Sentencia 066 del 6 de junio de 2018, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)

DECLARACIONES EXTRAJUICIO – Salvo que la parte contraria lo solicite, pueden tomarse como documentos declarativos provenientes de tercero sin necesidad de ratificación alguna/**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** – El demandante demostró la dependencia económica respecto de la pensionada fallecida/**INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993** – Se imponen, sin

considerar la buena o mala fe, por la tardanza de la entidad en reconocer el derecho pensional solicitado.

Sentencia 067 del 13 de junio de 2018, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – El pensionado debe acreditar 150 semanas de cotización durante los 6 años anteriores a su fallecimiento.

Sentencia 070 del 13 de junio de 2018, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)

SALA PENAL:

PERMISO DE 72 HORAS Y FAVORABILIDAD PENAL – No se puede negar el beneficio administrativo cuando la norma que prohíbe su concesión a los condenados por estupefacientes no se hallaba vigente al momento de ocurrencia de los hechos y se cumplen los requisitos legales para su concesión.

Auto de segunda instancia (AC-051-18) del 1 de marzo de 2018, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: revoca el auto apelado.

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - Carece de trascendencia jurídica que el hecho haya acontecido poco antes o poco después de la hora en que la Fiscalía dijo que ocurrió de manera aproximada/TESTIMONIO – Carecen de importancia probatoria las elucubraciones del testigo sobre los motivos de la comisión del delito/TESTIMONIO ÚNICO – Como fundamento de la condena debe ser absolutamente confiable y llevar, en conjunto con las otras probanzas, al convencimiento indubitable de la responsabilidad del acusado/HOMICIDIO AGRAVADO – El acusado se aprovechó de que la víctima estaba tendida e indefensa y reiteró la acción de dispararle a la cabeza.

Sentencia de segunda instancia (AC-458-17) del 2 de marzo de 2018, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – El conductor del vehículo se desplazaba a una velocidad no prudente en una vía mojada por la lluvia y ocasionó su volcamiento/CONCURSO DE CONDUCTAS PUNIBLES Y PRINCIPIO DE UNIDAD PUNITIVA EN LESIONES PERSONALES – Se debe aplicar la pena correspondiente al delito de mayor gravedad.

Sentencia de segunda instancia (AC-056-18) del 8 de marzo de 2018, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca la sentencia absolutoria.

NULIDAD – Antes del juicio no es posible saber si las pruebas que se construyeron a instancias de la Fiscalía son ilícitas por la vulneración de garantías

fundamentales/JUECES – Deben realizar los juicios de ponderación en concreto y no en abstracta.

Auto de segunda instancia (AC-061-18) del 12 de marzo de 2018, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN – Después de formulada la acusación el defensor está legitimado para impugnar la providencia que niega dicha pretensión por la inexistencia del hecho investigado/PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN – El análisis de la atipicidad de la conducta solo es posible después de valorar todos los medios de prueba, esto es, en el juicio oral.

Auto de segunda instancia (AC-066-18) del 12 de marzo de 2018, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.

CONCIERTO PARA DELINQUIR – Es suficiente acreditar que la persona pertenece o formó parte de la empresa criminal/DAÑO EN BIEN AJENO – El delito que exige la presentación de la querrela y el agotamiento del trámite de la conciliación/NULIDAD – El juez no efectuó motivación fáctica, probatoria o jurídica de la sentencia condenatoria/TESTIMONIO – El solo hecho de colaborar con la justicia para obtener beneficios no sirve, por sí solo, para desvirtuar el testimonio del colaborador.

Sentencia de segunda instancia (AC-462-17) del 15 de marzo de 2018, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: anula, confirma y revoca parcialmente la sentencia apelada en algunos casos, la modifica en otros y anula todo lo actuado en lo que respecta al delito de daño en bien ajeno.

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - La acusación hecha por la Fiscalía es arbitraria porque no especificó cuál era la conducta atribuida al procesado.

ACLARACIÓN DE VOTO DE LOS MAGISTRADOS MARTHA LILIANA BERTÍN GALLEGO Y ÁLVARO AUGUSTO NAVIA MANQUILLO:

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA – La Fiscalía sí atribuyó al acusado la desatención de la vía y de los demás conductores, pero el elemento probatorio en que basó la acusación se orientó hacia un exceso de velocidad/LESIONES PERSONALES CULPOSAS – La sentencia absolutoria no tiene como fundamenta la culpa exclusiva de la víctima, sino la duda razonable en cuanto a las posibles causas del accidente.

Sentencia de segunda instancia (AC-265-17) del 15 de marzo de 2018, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

NULIDAD – El juez omitió responder los planteamientos de la defensa y analizar en concreto las pruebas practicadas en el juicio, en especial las que se oponían a su decisión de condenar.

Auto de segunda instancia (AC-015-18) del 22 de marzo de 2018, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: anula la sentencia condenatoria.

RETRACTACIÓN DEL TESTIGO – El juez debe evaluar la versión anterior para determinar si el testigo cambió su versión por amenazas, miedo, sobornos u otras causas/**RETRACTACIÓN DEL TESTIGO** - Se puede admitir como prueba la declaración anterior cuando el testigo cambia o modifica su versión durante el juicio oral/**TESTIMONIO** - Si hay coincidencia plena en lo principal ningún efecto tienen las contradicciones irrelevantes.

Sentencia de segunda instancia (AC-017-18) del 23 de marzo de 2018, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca la sentencia absolutoria.

FRAUDE PROCESAL – Las decisiones adoptadas en el proceso ejecutivo hipotecario fueron el fruto de la valoración de las pruebas y no porque las abogadas acusadas, por medio de maniobras engañosas o fraudulentas, hayan hecho incurrir en error al funcionario judicial.

Auto de segunda instancia (AC-079-18) del 3 de abril de 2018, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL – La mala fe y el comportamiento desleal de las partes no son circunstancias que impidan su declaración.

Auto (AC-474-17) del 6 de abril de 2018, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: no repone el auto objeto de recurso.

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - El acusado no podrá ser declarado culpable por hechos que no consten en la acusación/**SENTENCIA ABSOLUTORIA** – La Fiscalía no determinó cuáles fueran las acciones u omisiones del acusado que resultaron relevantes para el derecho penal.

Sentencia de segunda instancia (AC-454-17) del 9 de abril de 2018, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS – Las múltiples incongruencias en los relatos de la niña y su progenitora, los vacíos dejados en las entrevistas rendidas ante las psicólogas que valoraron a la menor y el estudio efectuado por el perito psiquiatra impiden tener certeza, más allá de toda duda, de la ocurrencia del delito y la responsabilidad penal del acusado.

Sentencia de segunda instancia (AC-425-17) del 9 de abril de 2018, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

IN DUBIO PRO REO – Contexto histórico e importancia/**ESTAFA** – Criterio jurisprudencial sobre la utilización de los contratos para inducir en error a la víctima/**ESTAFA** – La Fiscalía no demostró, más allá de toda duda, que el acusado tenía conocimiento de la procedencia ilícita del vehículo dado en garantía para el pago de una suma de dinero.

Sentencia de segunda instancia (AC-025-18) del 10 de abril de 2018, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: revoca la sentencia condenatoria.

INASISTENCIA ALIMENTARIA – La concesión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena está supeditada a la indemnización del menor.

Sentencia de segunda instancia (AC-127-18) del 25 de abril de 2018, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS – No procede cuando los hechos que motivan la condena ocurren después de la sentencia de primera o única instancia cuya acumulación se pretende.

Auto de segunda instancia (AC-157-18) del 15 de mayo de 2018, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO – En él no existe la figura del cierre del período probatorio/**SISTEMA PENAL ACUSATORIO** – En el desarrollo del juicio oral el juez carece de poder para decidir, por iniciativa propia, cuáles pruebas practica y cuáles no/**SISTEMA PENAL ACUSATORIO** – El juez tiene el deber de citar oportunamente a los testigos y no tomar la exótica decisión de cerrar la fase probatoria de la Fiscalía.

Auto de segunda instancia (AC-054-18) del 15 de mayo de 2018, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca el auto apelado.

LIBERTAD CONDICIONAL – No se puede conceder a quien transporta una cantidad considerable de sustancia estupefaciente y comete el delito mientras disfruta de prisión domiciliaria/**VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DEL NON BIS IN IDEM** – No ocurre cuando el juez, para decidir sobre la libertad condicional, tiene en cuenta la propensión de una persona a la comisión de delitos.

Sentencia de segunda instancia (AC-075-18) del 16 de mayo de 2018, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia apelada en lo que fue objeto de recurso.

LIBERTAD CONDICIONAL – Entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de diciembre de 2006 no existió prohibición legal alguna para concederla a las personas procesadas por secuestro extorsivo/**LIBERTAD CONDICIONAL** – La fijación de la sanción, en la mayoría de los casos, queda sometida a la discrecionalidad del juez bajo los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Auto de segunda instancia (AC-115-18) del 16 de mayo de 2018, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca el auto apelado.

PREACUERDOS – El juez no puede avalar el preacuerdo que impone pena de prisión a la persona que al momento de los hechos era, según las pruebas, un posible inimputable.

Auto de segunda instancia (AC-076-18) del 16 de mayo de 2018, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: anula la actuación desde el preacuerdo.

PREACUERDOS – Ni la Fiscalía ni la judicatura tienen el poder de prescindir de la aplicación de la pena de multa cuando el delito la contempla/**PREACUERDOS** – El reintegro de lo ilegalmente apropiado no hace desaparecer la sanción

pecuniaria de multa/PREACUERDOS - Para su celebración es necesario que el procesado reintegre, por lo menos, el 50% del valor del incremento patrimonial percibido con el delito y asegure el recaudo del remanente/PREACUERDOS. El procesado recibió el beneficio punitivo de la complicidad y esta era la única rebaja a la que tenía derecho.

Auto de segunda instancia (AC-091-18) del 18 de mayo de 2018, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: anula la actuación desde el preacuerdo.

MINISTERIO PÚBLICO – Tiene la facultad de reclamar la nulidad por los actos irregulares proferidos dentro del proceso penal/NULIDAD – La concesión de la prisión domiciliaria tuvo como fundamento dictámenes médicos falsos.

Auto de segunda instancia (P-012-18) del 28 de mayo de 2018, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.

SALA DE ASUNTOS PENALES PARA ADOLESCENTES:

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES - Ninguna prueba indica que el adolescente fue obligado o manipulado por su defensor para que aceptara los cargos o que sus alteraciones emocionales o problemas con el consumo de sustancias alucinógenas le impidieran comprender las consecuencias de sus determinaciones.

Auto de segunda instancia (AD-004-18) del 5 de abril de 2018, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: revoca el auto apelado.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO – Es craso error permitir que el informe pericial ingrese al juicio sin que a dicha audiencia haya comparecido a declarar el perito que lo suscribe.

Auto de segunda instancia (AD-002-18) del 17 de mayo de 2018, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca el auto apelado.

Dra. Martha Liliana Bertín Gallego

Presidenta Tribunal

Dr. Orlando Quintero García

Vicepresidente Tribunal

Edwin Fabián García Murillo

Relator Tribunal

ADVERTENCIA DE RELATORÍA:

Si bien la responsabilidad por el compendio de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Buga y la elaboración de los respectivos índices corresponde a la Relatoría, se recomienda -y ello es necesario - consultar los textos completos de las sentencias y de los autos incluidos en cada informativo, pues de esa forma es posible detectar los errores y las inconsistencias en la tarea sencillamente compleja de analizar, titular y divulgar, mes a mes, las providencias seleccionadas y sus respectivas tesis.

Cualquier tipo de observación, sea para comentar, sugerir o cuestionar, por favor escribir a los buzones electrónicos relatoriabuga@hotmail.com, relatoriabuga@gmail.com, o reltsbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

